



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0345/2023/SICOM.
Sujeto Obligado:	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - -

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria dos mil veintitrés, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado Héctor Eduardo Ruíz Serrano como Secretario General de Acuerdos de este Organismo. - - -

- - - Con fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el escrito de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés el cual contiene las manifestaciones realizadas por la Parte Recurrente, en respuesta a la vista que se le realizó mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés. - - -

- - - Por lo que, una vez analizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta en sus cuatro puntos se establece lo siguiente: - - -

- - -Ha lugar lo manifestado por la parte recurrente a través de su escrito de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, puesto que, en su solicitud de información solicitó saber lo siguiente: a) Requisitos; b) Área encargada; c) Titular de la misma; d) Dirección; e) Número de teléfono y f) Fecha para realizar el trámite de nombramiento definitivo/código 10; es decir, requirió información de trámite, mas no información que eludiera a particulares.- - -

- - - Aunado lo anterior, en la etapa de instrucción fue debidamente analizada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en la cual se determinó que no cumplía con lo requerido por la parte Recurrente, y, en consecuencia, dicha respuesta fue revocada, ordenando al Sujeto Obligado entregara la información solicitada. - - -

- - - En esa tesitura, el Sujeto Obligado al rubro citado, con fecha cuatro de septiembre de la presente anualidad remitió a este Órgano Garante la respuesta correspondiente; por lo que, con fundamento en el párrafo primero del artículo 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, se procede a

verificar la información contenida en el oficio número IEEPO/UEyAI/1055/2023, en el que se aprecia que el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia remitió la prueba de daño emitida por el Director Administrativo, a lo que el servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca solicitó a este Órgano Garante se le tuviera contestando en todos y cada uno de los términos mandatados en la en el Considerando QUINTO de la resolución aprobada dentro del recurso de revisión en que se actúa. -----

--- De lo que se aprecia que el citado considerando quinto de la resolución de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés corresponde al apartado de "Estudio de Fondo" y no a la determinación respecto a que proporcione la información requerida en los términos del considerando SEXTO; pues, se reitera, que la prueba de daño que remite a este Órgano Garante ya fue analizado por el Consejo General de este Órgano Garante determinando que no se actualiza causal alguna que amerite la reserva de la información, puesto que la solicitud de información versa sobre ciertos requisitos y no solicita información sobre particulares que sea considerada como reservada o confidencial. Asimismo, dichas manifestaciones no bastan para acreditar que la entrega de la información es de carácter reservado, pues el Director Administrativo afirma que la entrega de la información podría provocar la toma de sus instalaciones así como las agresiones físicas y verbales, es decir, está realizando una justificación de un daño hipotético, aunado a que manifiesta que la difusión de dicha información provocaría una excesiva carga administrativa de solicitudes improcedentes, mostrando también un daño hipotético, mas no real. -----

--- En consecuencia, resulta procedente requerir al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que remita la información que le fue ordenado entregar en los términos establecidos en el Considerando SEXTO de la resolución de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, debiendo remitir a este Órgano Garante copia de dicha información para estar en condiciones de determinar su cabal cumplimiento; bajo apercibimiento que, en caso omiso se estará a lo establecido en el punto resolutivo CUARTO de la resolución citada con antelación. -

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,

Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se: - - - - -

- - - - - **ACUERDA:** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el escrito de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés el cual contiene las manifestaciones realizadas por la Parte Recurrente, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Ha lugar las manifestaciones realizadas por la parte Recurrente, recibidas en tiempo y forma a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, pues de la certificación que obra dentro del expediente en que se actúa en su foja número 97, se establece que el plazo para realizarlo feneció el trece de septiembre de dos mil veintitrés. - - - - -

- - - **TERCERO. Se requiere** al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Garante copia de la información requerida en el punto SEXTO de la resolución de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés en los términos establecidos en la misma; lo anterior para estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa. **Bajo apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cumplase.** - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste. - - - - -



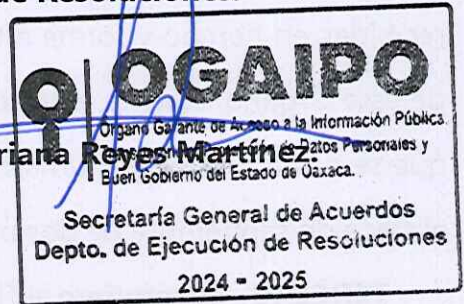
LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0345/2023/SICOM.

Secretario General de Acuerdos

**Jefa del Departamento de Ejecución
de Resoluciones.**

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.

C. Adriana Reyes Martínez.

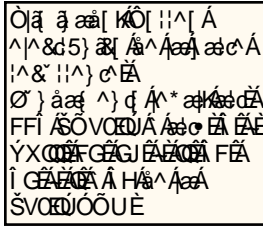


Respuesta R.R.A.I./0345/2023/SICOM

De: [Redacted]

Fecha: 06/09/2023 23:41

Para: oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx

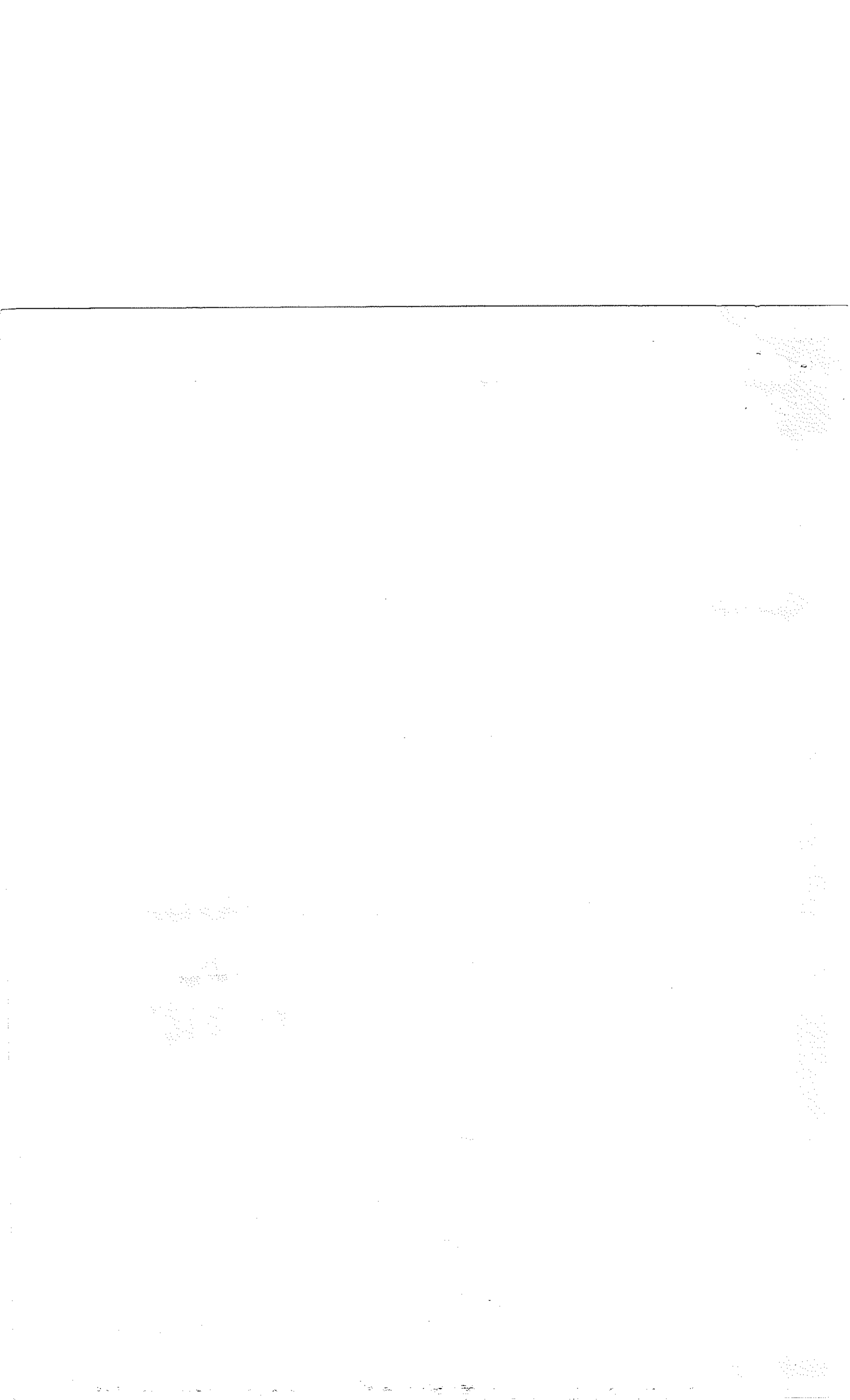


Enviamos el siguiente documento digital como respuesta a la notificación del recurso de revisión.

Adjuntos (1 archivo, 181.3 KB)

- Respuesta R.R.A.I.03452023SICOM.pdf (181.3 KB)





Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 06 de septiembre de 2023.

Asunto: Repuesta al oficio número IEEPO/UEyAI/1055/2023.

Manifestamos categóricamente nuestro rechazo a la solicitud de reserva de la información por el sujeto obligado y su negativa a acatar el fallo emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que considera FUNDADO el motivo de inconformidad expresado y ORDENA al sujeto obligado proporcionar la información requerida.

La negativa a proporcionar información de orden público para la realización de un liso y llano trámite administrativo que la propia ley contempla, nos hace saltar las alarmas después de meses de iniciar con el azaroso proceso de acceso a información y la reiterada negativa del sujeto obligado a responder en los términos de lo requerido. Resulta preocupante el esfuerzo por mantener los resortes de opacidad que contravienen la elemental existencia de un gobierno abierto, pro activo y transparente. Existe literatura relativa al combate a la corrupción que define la opacidad que deliberadamente ejercen actores dentro de la administración pública y que no es por asuntos de seguridad, salvaguardar la vida o el interés general, sino por mantener los nudos que les permiten gestionar lo público en complicidad con grupos de presión al margen de la ciudadanía y de aquellos actores cuya única defensa es la ley.

El documento elaborado por el sujeto obligado asume la existencia casi divina de una expresión sindical - la sección XXII- le otorga atributos capaces de modificar la administración del sector educativo estatal de forma unilateral y desliza una renuncia silenciosa a sus obligaciones constitucionales. De ser cierta la hipótesis que plantea el sujeto obligado, se encontrarían actuando en contra de los principios y obligaciones de los servidores públicos conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ejemplo, en su Artículo 7. Fracción IV. "Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva".

Nosotros asumimos como principio republicano una verdad evidente, los hombres y mujeres comunes lo único que tienen para su defensa es la ley, si se les niega y escatima el ejercicio efectivo que ésta protege quedan en completa indefensión. Así que enumeramos lo siguiente para dejar constancia de las contradicciones materiales de la solicitud de reserva promovida por el sujeto obligado:

1.- Nuestra solicitud no afecta el curso normal de las funciones del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), es obligación de los servidores públicos atender los trámites y cualquiera que sea la petición que se les formule de manera pacífica y respetuosa por los trabajadores y ciudadanos en general.

2.- La actual administración del IEEPO no sólo colabora con la sección XXII y los estudiantes normalistas, sino que celebra públicamente sus negociaciones y acuerdos. Contrario a los argumentos de un riesgo de perjuicio, afectación al interés jurídico tutelado, un riesgo real y las pruebas de daño. Para ilustrar el absurdo de la petición de reserva del sujeto obligado, por ejemplo, señalan con relación al vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés jurídico

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

tutelado lo siguiente: "el cual provocaría una excesiva carga administrativa de solicitudes improcedentes", es decir, en sus argumentos no sólo rehuyen hacer las tareas que su propio trabajo les confiere definiéndolo como "excesiva carga administrativa", sino que mirando hacia el futuro señalan la improcedencia de las solicitudes.

3.- El sujeto obligado asume equivocadamente, prejuiciosamente, que sólo existen en el concierto educativo estatal, la sección XXII y los estudiantes normalistas, negando la existencia jurídica de otros actores con intereses legítimos a conocer y realizar trámites, y afectando a estos últimos por las consideraciones que tiene de los primeros.

4.- Permítanos evidenciar lo absurdo de la respuesta del sujeto obligado. Si todo lo educativo en el ámbito estatal está condicionado por dos actores, la sección XXII y los normalistas, ¿en dónde está el lugar de la ciudadanía y los otros actores con intereses legítimos? Rendición de cuentas, se reserva por seguridad. Conocer el perfil de los trabajadores, se reserva por seguridad. Convocatorias de ingreso al servicio docente, se reserva por seguridad. Vacantes de centros de trabajo, se reserva por seguridad.

Finalmente, confiamos en que el Órgano Garante seguirá actuando como un faro en las tinieblas de la administración pública permitiéndonos vencer las resistencias de algunos actores públicos que pretenden instalar prácticas contrarias a la transparencia y la democracia participativa. La información nos hará libre.

Atentamente.

[Redacted signature]

Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Poder Judicial de la Federación
Calle de la Constitución No. 100, Centro de Gobierno, Ciudad de México
C.P. 06000, México, D.F. Teléfono: (55) 52 06 00 00
www.garante.org.mx

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000